

miento del objetivo de la presente Ley.

ARTICULO 3º — Los actos traslativos del dominio autorizado en el Artículo 2º se ejecutarán previa transferencia al patrimonio Provincial del inmueble, sede del Juzgado Federal de Catamarca, sito en calle República 323 e inscripto bajo Padrón Catastral 07—21—01—9067 N° 4313.

ARTICULO 4º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

LUIS ARMANDO SECO

Senador

Presidente Provisorio Senado  
ajc. de la Presidencia

Dr. JORGE R. DIAZ MARTINEZ

Presidente

Cámara de Diputados

JULIO HORACIO FADEL

Secretario

Cámara de Senadores

CARLOS ALBERTO RIZO

Secretario

Cámara de Diputados

Decreto G. N° 346

San Fernando del Valle de Catamarca,  
11 de Marzo de 1988.

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A:**

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción. Cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro y Boletín Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 4508

Dr. VICENTE LEONIDES SAADI  
Gobernador de Catamarca

Dr. Gustavo Martínez Azar  
Ministro de Gobierno

LEY N° 4508 — Decreto G. N° 346

MODIFICASE LA AFECTACION DEL INMUEBLE DISPUESTA EN EL ARTICULO 1º DE LA LEY N° 2466

El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Catamarca  
Sancionan con Fuerza de

L E Y:

ARTICULO 1º — Modifícase la afectación establecida por la declaración de utilidad pública dispuesta en el Artículo 1º de la Ley N° 2466 sobre el inmueble ubicado en el Distrito 1º Departamento Capital —Calle República N° 243, Padrón 1571— y destinase el mismo a la construcción del edificio del Juzgado Federal de 1ra. Instancia de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial en la persona del señor Gobernador a realizar los actos necesarios para transferir en propiedad el predio designado en el Artículo 1º al patrimonio del Estado Nacional, y todos aquellos actos que coadyuven al cumpli-